



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00289-00
Demandante	Pablo Andrés García Alzate
Presunto interdicto	Olga Alzate Ramírez
Auto No.	312

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la solicitud de asignación de apoyo realizada por el apoderado judicial del demandante, señor PABLO ANDRES GARCIA ALZATE, a favor de la señora OLGA ALZATE RAMIREZ.

### HECHOS

El apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado el 5 de abril presente, solicita una asignación de apoyo consistente en que se disponga que el señor PABLO ANDRES GARCIA ALZATE, hijo de la señora OLGA ALZATE RAMIREZ y quien actualmente tiene a su progenitora bajo su cuidado personal en virtud de lo dispuesto en el auto 697 del 13 de octubre de 2020, pueda retirar los dineros producto de la pensión de la señora ALZATE RAMÍREZ que son consignados en los Bancos BBVA y BANCOLOMBIA, sin que se conozca su monto, para darle uso y manejo en beneficio de la misma.

La solicitud antes descrita, se realiza con base en que la señora OLGA ALZATE RAMIREZ se encuentra viviendo con el señor PABLO ANDRES GARCIA ALZATE y su grupo familiar desde el 14 de octubre de 2020, siendo los señores PABLO ANDRES GARCIA ALZATE y MAURICIO GARCÍA ALZATE (hijos de la persona con presunta discapacidad), quienes han acarreado con todos y cada uno de los gastos que se requieren para el cuidado de su progenitora, para lo cual hace la relación de

gastos hasta la fecha, de los cuales indica, oscilan entre los \$3.500.000 y los \$6.000.000 de pesos Mcte.

Así mismo, expresa que tal solicitud se realiza en razón a que los hijos de la causante, además de los gastos de su progenitora, también deben acarrear con los propios y los de los demás miembros de su grupo familiar, lo cual les genera dificultades económicas, que el señor PABLO ANDRES GARCIA ALZATE tiene una excelente relación de confianza con la señora OLGA ALZATE RAMIREZ, tal y como lo ha demostrado con los excelentes cuidados y el correcto manejo de los dineros suministrados por su hermano para el sostenimiento de la señora Álzate Ramírez, que la señora ALZATE RAMÍREZ se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Por lo anterior, solicita la asignación de apoyo arriba descrita, y se agrega como consecuencia de la solicitud anterior, que se ordene a los Bancos BBVA y BANCOLOMBIA la expedición de tarjetas nuevas y asignación de clave de conocimiento del señor PABLO GARCÍA ÁLZATE para efectuar los retiros.

Por último, expone que el señor PABLO ANDRES GARCIA ALZATE se compromete a rendir cuentas ante el despacho cuando lo estime pertinente, útil y necesario, de la forma como se invierten los recursos propios de su señora madre OLGA ALZATE RAMÍREZ.

## CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud y los fundamentos de la misma descritos anteriormente, el Juzgado llega a la conclusión de que no es procedente acceder a la solicitud de asignación de apoyos, en razón a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, en los procesos de interdicción como el presente asunto, el Juez puede de manera excepcional, decretar el levantamiento de la suspensión y aplicar **medidas cautelares** “nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad...”, situación que dista de la solicitud de “asignación de apoyo” realizada por el apoderado judicial del demandante, la cual es propia de los procesos de asignación judicial de apoyos (actualmente transitorios).

Además de lo anterior, con la solicitud no se adjuntan soportes de los gastos mensuales de la señora a los que se hace referencia.

Por lo anterior, se negará la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada conforme se indicó anteriormente y debiendo el interesado tener en cuenta que la Ley estableció otras opciones de formalización de apoyos por los cuales puede optar para la garantizar los derechos de la señora OLGA ALZATE RAMIREZ.

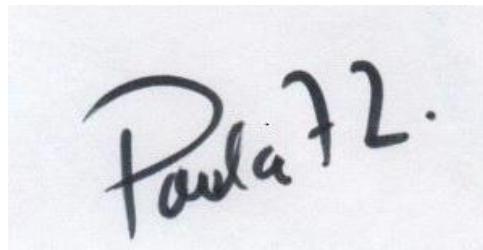
Por último, se recuerda el deber establecido en e el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de asignación de apoyo realizada por el apoderado judicial del demandante PABLO ANDRES GARCIA ALZATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Paula 72." in a cursive, slightly slanted script.

**PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **59**

Cartago, 6 de abril de 2021

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario